

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE ARAUCA

Arauca, Arauca, once (11) de abril de dos mil dieciséis (2016).

EXPEDIENTE: 81-001-33-33-751-2014-00081-00
DEMANDANTE: CECILIA AYDEE ROJAS VELASCO.
DEMANDADO: NACIÓN MINISTERIO DE EDUCACIÓN
NATURALEZA: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL
DERECHO.

En el proceso de la referencia se profirió fallo de carácter condenatorio el día 23 de noviembre de 2015¹, el cual fue notificado a las partes el día 25 del mismo mes y año²; contra dicha providencia, la entidad demandada MINISTERIO DE EDUCACIÓN interpuso recurso de apelación el día 04 de diciembre de 2015³, esto es dentro del término oportuno para hacerlo, toda vez que de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 247 del CPACA, el recurso de apelación contra las sentencias proferidas en primera instancia, deberá interponerse y sustentarse dentro de los diez días siguientes a su notificación.

Por lo anterior, al haber sido interpuesto y sustentado en debida forma el aludido recurso de apelación, el Despacho, previo a resolver sobre su concesión, deberá citar a las partes a la realización de audiencia de conciliación señalada en el inciso 4º del artículo 192 del CPACA, que consagra:

"ARTÍCULO 192. CUMPLIMIENTO DE SENTENCIAS O CONCILIACIONES POR PARTE DE LAS ENTIDADES PÚBLICAS.

(...)

Cuando el fallo de primera instancia sea de carácter condenatorio y contra el mismo se interponga el recurso de apelación, el Juez o Magistrado deberá citar a audiencia de conciliación, que deberá celebrarse antes de resolver sobre la concesión del recurso. La asistencia a esta audiencia será obligatoria. Si el apelante no asiste a la audiencia, se declarará desierto el recurso. (...)"

Es de advertir que, a folio 80 del expediente, la abogada LAURA VANESSA CARDONA, presentó renuncia al poder conferido para representar los intereses de la entidad demandada.

De otra parte, a folio 82 reposa poder otorgado por la Fiduciaria la Previsora S.A. como administradora del patrimonio autónomo Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, con los anexos del caso,

¹ Folios 62 a 69.

² Folios 70 a 72.

³ Folios 73 a 76

2016

al abogado ARMANDO DE JESÚS GARCÍA CUETO, a fin de que ejerza la defensa judicial de la entidad dentro del proceso de la referencia.

Así mismo, a folio 104 reposa recibo de consignación para la expedición de copias auténticas que presten mérito ejecutivo.

En consecuencia, el Juzgado Primero Administrativo de Arauca,

RESUELVE

Primero: Disponer como fecha para la realización de audiencia de conciliación de que trata el artículo 192 del CPACA el día **miércoles veinticinco (25) de mayo de dos mil dieciséis (2016) a las cuatro de la tarde (4:00 p.m.)**, en la Sala de Audiencias del Palacio de Justicia asignada a éste despacho, ubicada en la calle 21 No. 21-21 piso 3 de Arauca (Arauca).

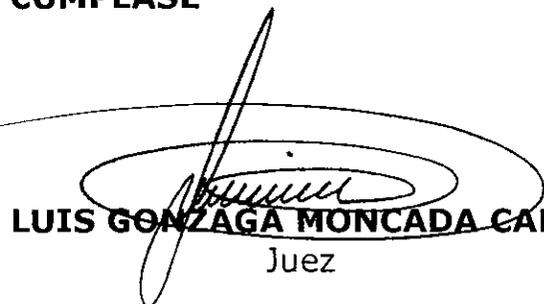
Segundo: Por secretaría líbrense las comunicaciones correspondientes.

Tercero: Aceptar la renuncia de poder presentada por la abogada LAURA VANESSA CARDONA.

Cuarto: Reconocer personería para actuar al abogado ARMANDO DE JESÚS GARCÍA CUETO, identificado con cédula de ciudadanía No. 5.048.992 de Pedraza y Tarjeta Profesional No. 63.767 del Consejo Superior de la Judicatura, a fin de que ejerza la defensa judicial de la entidad demandada Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, en los términos del poder conferido (art. 76 C.G.P.).

Quinto: No acceder por el momento a la expedición de las copias auténticas que presten mérito ejecutivo por cuanto la sentencia aún no ha cobrado firmeza.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUIS GONZAGA MONCADA CANO
Juez

Juzgado Primero Administrativo de
Arauca

SECRETARÍA.

El auto anterior es notificado en estado No. **26** de fecha **12 de abril de 2016.**

La Secretaria,


Luz Stella Arenas Suárez

JARM